



## **CRITERIOS PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.**

**(Aprobados en Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2015)**

La Universidad de Huelva, atraviesa una situación actual de crisis y de profundos cambios estructurales que hace necesaria la reestructuración del actual mapa departamental, entre otras medidas.

Este nuevo mapa nos puede permitir planificar de forma estratégica y desde una perspectiva de agregación inteligente, mejorar nuestra capacidad competitiva como universidad. Además, nuestra institución se encuentra inmersa en un contexto de incertidumbre sobre los posibles recortes y condicionantes institucionales que hace cada vez más necesaria plantear un objetivo de eficiencia y sostenibilidad que garantice y consolide un futuro sin sobresaltos económicos e institucionales. Esta anticipación nos garantizaría la viabilidad de nuestra institución a medio y largo plazo.

La actual situación económico-financiera de la Universidad de Huelva ha dado lugar a la aplicación del artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades. El 31 de octubre de 2014 la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología emitió informe favorable a la medida de revocación anticipada de la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido y autorizó el Plan de Reequilibrio Económico-Financiero 2014-2017 que la Universidad de Huelva hubo de proponer. Dicho Plan, entre otras medidas, aborda la reestructuración del mapa departamental de la Universidad, fijando al efecto como plazo de cumplimiento el primer semestre de 2015 y como objetivo la elevación del número mínimo de profesoras/es a tiempo completo por Departamento hasta veinticinco.

Para garantizar el cumplimiento del Plan de Reequilibrio Económico-Financiero 2014-2017 y con ello eludir la reducción de gastos que contempla el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades, se hace preciso establecer unos nuevos criterios para la creación y modificación de Departamentos en la Universidad de Huelva que respondan a las exigencias del Plan, tanto en lo que se refiere al número mínimo de profesoras/es a tiempo completo por Departamento como al plazo para su ejecución.

Este objetivo, enlaza con el compromiso adquirido con la comunidad universitaria de defender nuestra plantilla de PDI-PAS y reducir el impacto que sobre nuestro Capítulo I, puedan tener futuros recortes que sobrepasen nuestra capacidad presupuestaria. Es por lo tanto ineludible afrontar responsablemente cuantas actuaciones sean necesarias para mejorar la eficiencia de nuestra institución.

La actual estructura departamental de la Universidad de Huelva tiene su origen en la primera mitad de los años noventa del siglo pasado, y resultó de la aplicación de la Ley de Reforma Universitaria de 1983 y, en particular, del Real Decreto 2360/1984 de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, que en su artículo 4º.1 confería a los Estatutos de cada Universidad la función de establecer “el número mínimo de Catedráticos y Profesores Titulares necesario para la constitución de un departamento, que todo caso no podrá ser inferior a doce con dedicación a tiempo completo”. La entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades dejó sin efecto aquel decreto, y la vigente Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, se limita a indicar en su artículo 9.2 que la “la creación, modificación y supresión de Departamentos, corresponde a la Universidad conforme a sus Estatutos”.

Los actuales Estatutos de la Universidad de Huelva consideran a los departamentos “los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadores del profesorado” (artículo 71). Además, los artículos 72 y 73 recogen el procedimiento para la creación, modificación y supresión de los mismos. No contienen, sin embargo, previsión alguna sobre su tamaño o sobre el mínimo de profesores necesario para la constitución de un departamento.

En ausencia de esa regulación estatutaria, la estructura departamental de la Universidad de Huelva es heterogénea. Se ha planteado, por ello, en varias ocasiones la conveniencia de llevar a cabo una reforma de la estructura departamental, más equilibrada que la actual y que permita un mejor aprovechamiento de nuestros recursos. Estas reformas se han pospuesto siempre, ante la proximidad varias veces anunciada de una regulación estatal o autonómica que pudiese resultar contradictoria con los criterios que la Universidad hubiese puesto en marcha. En sesión de 19 de julio de 2007 el Consejo de Gobierno aprobó una normativa sobre criterios provisionales para la creación y

modificación de Departamentos en la Universidad de Huelva que sustituyó los "Criterios Mínimos para la elaboración del Mapa Departamental aprobados por la Junta de Gobierno el 31/3/2000 y revisados el 24/5/2000". A modo de preámbulo, en ella se razonaba que era necesario regular por vía estatutaria los requisitos para la creación de Departamentos, no obstante lo cual, invocando la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/2007, se concluía que parecía lógico llenar el vacío legal existente de manera provisional. Con posterioridad, y por Decreto 232/2011, de 12 de julio, se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Huelva adaptados a la Ley Orgánica 4/2000, de Universidades. Los Estatutos, aun a pesar de la necesidad destacada en los Criterios Provisionales aprobados en julio de 2007, no han regulado la materia.

A la vista de esta situación, se plantea una propuesta de desarrollo de las previsiones estatutarias sobre creación, modificación y supresión de departamentos limitada al establecimiento de unos requisitos mínimos para la constitución de los mismos, que atenúe las disparidades hoy existentes y favorezca una ordenación departamental más coherente y equilibrada. Dicha propuesta consiste en elevar el número mínimo de profesores a tiempo completo, que sirvió de base para la constitución de los actuales departamentos. No se avanza en esta propuesta criterios adicionales sobre una nueva estructura departamental, tarea en la que, con los mayores consensos posibles, la Universidad deberá comprometerse en el marco de las novedades normativas que han de producirse en los próximos años. En todo caso, ha de dejarse constancia que la filosofía de este reglamento es intentar el máximo respeto posible a la afinidad entre ramas del conocimiento.

Por todo ello se dispone

## **Artículo 1**

1.- Los Departamentos de la Universidad de Huelva deberán estar constituidos por un mínimo de veinticinco profesores o profesoras a tiempo completo de un área o áreas de conocimiento. De los profesores o profesoras que conformen un Departamento, al menos diez han de pertenecer a alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios con dedicación a tiempo completo y, al menos, diez han de ser doctores. El profesorado con dedicación a tiempo parcial será considerado a efectos del cómputo, en proporción a su dedicación. A los efectos de realizar el cálculo se tendrán en cuenta todas las categorías de profesores contempladas en la normativa vigente. Los profesores ayudantes computarán en proporción a su dedicación docente.

2.- A efectos del cómputo regulado en el apartado primero no se considerará el profesorado sustituto interino contratado, salvo que la causa de su contrato obedezca a la necesidad de contratar en tanto la correspondiente plaza se provee por los medios legales.

3.- No podrá existir la misma área de conocimiento en más de un departamento.

## **Artículo 2**

1.- Correspondiendo la iniciativa para la reestructuración del mapa departamental de la Universidad de Huelva al Consejo Social, al profesorado, a los Departamentos y a los Centros, se establece un plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de los presentes criterios para que el profesorado, los Departamentos y Centros que asuman la iniciativa, presenten al Consejo de Gobierno la propuesta y memoria a que se refiere el artículo 73.2 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

2.- La presentación de la propuesta y de la memoria se canalizará a través del Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, que habrá de emitir un informe de conformidad, en lo que concierne al número de profesores y profesoras que habrán de constituir el nuevo Departamento; todo ello sin menoscabo de lo establecido en el art. 73.3 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

3.- Una vez evacuados los informes de conformidad, se publicarán la propuesta y la memoria en la página web de textos en audiencia pública para trámite de alegaciones, que podrán presentarse en un plazo de diez días naturales.

4.- A partir del día siguiente a la terminación del trámite de alegaciones, la Comisión de Ordenación Académica informará a su vez la propuesta y la memoria con carácter previo a su presentación ante el Consejo de Gobierno.

## **Artículo 3**

1.- En atención al espíritu de la Ley de Reforma Universitaria, del Decreto de Departamentos y de los Estatutos de la Universidad de Huelva, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de Unidades Docentes.

2.- Las áreas de conocimiento que por no alcanzar el número de profesores requerido deban integrarse con otras para formar Departamento, podrán constituirse como Unidades Docentes si así lo acuerda el Consejo de Gobierno previa solicitud del área de conocimiento afectada. La Unidad Docente procurará la optimización de la calidad y orden de impartición de la disciplina y asignaturas adscritas, así como planificar, gestionar y responsabilizarse de los recursos que el Departamento le haya asignado.

3.- Las Unidades Docentes gozarán de autonomía para la aplicación del presupuesto que les asigne el Consejo de Departamento, quedando subordinadas al mismo.

4.- Dicha autonomía será reconocida en los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos.

#### **Artículo 4**

1.- Transcurrido el plazo de un mes a que se refiere el artículo 2.1, el Consejo Social adoptará la iniciativa en sustitución de los Departamentos que no cumplan los requisitos expresados en el artículo 1 o en sustitución de las áreas de conocimiento que no figuren en ninguna iniciativa de las presentadas según lo dispuesto en el artículo 2.1. A tal efecto, el Consejo Social podrá solicitar los informes que estime oportuno.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 de los Estatutos, no será necesario que el Consejo Social presente la memoria a que se refiere dicho artículo.

3.- De manera excepcional y dentro del plazo del mes señalado en el apartado primero del artículo 2, podrán presentarse propuestas de creación de Departamentos que no alcancen el número mínimo de veinticinco profesores exigidos en el art. 1. Para ello será requisito necesario el previo informe favorable del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y de la Gerencia, que tendrá en cuenta la situación económico-financiera de la Universidad, la extrema cercanía al número mínimo de profesores exigidos en el art. 1, el cumplimiento estricto de los requisitos relativos al número mínimo de profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios y el número mínimo de doctores, así como la imposibilidad de agrupar más áreas afines que permitan la superación del citado número mínimo.

#### **Disposición final**

Estos criterios entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en la página web de la Universidad y serán comunicados al personal docente e investigador de la Universidad mediante correo electrónico a través de la lista de distribución PDI.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Normativa sobre criterios provisionales para la creación y modificación de departamentos en la Universidad de Huelva, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.